



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y
OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 00081-2012-0-2601-JM-
LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES. 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR

**PEÑA SANCHEZ VIANA ARASELI
ORCID: 0000-0003-3581-6395**

ASESOR

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Peña Sánchez Viana Araseli
ORCID: 0000-0003-3581-6395
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan
ORCID: 0000-0002-0394-2269
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander
ORCID: 0000-0002-1891-5685
Mestas Ponce, José Jaime
ORCID: 0000-0002-7157-0954
Izquierdo Valladares, Sherly Francisco
ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO Y ASESOR

MGTR. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER
Presidente

MGTR. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME
Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO
Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

Viana Araseli Peña Sánchez

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis Padres, como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

Viana Araseli Peña Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial por despido arbitrario y otros en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado civil permanente de Tumbes, Distrito Judicial del Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras clave: caracterización; indemnización, despido injustificado, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance about indemnification for arbitral dismissal on file N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01, Judicial District Tumbes – Tumbes. 2019. Is type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and not retrospective and cross- experimental design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the procedural acts developed in first and second instance were met: It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: characterization; Nullity administrative act; motivation; appeal and process.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
1. INTRODUCCIÓN	13
2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	27
2.2.1.1. La acción.....	27
2.2.1.1.1. Conceptos.....	27
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	28
2.2.1.1.3. Elementos de la acción.....	29
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	30
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	31
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción	32
2.2.1.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	33
2.2.1.3. La Competencia.....	35

2.2.1.3.1. Definiciones.....	35
2.2.1.3.2. Criterios para Determinar la competencia en materia laboral 36	
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.....	36
2.2.1.4. La Pretensión.....	36
2.2.1.4.1. Definiciones.....	36
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	37
2.2.1.5. El Proceso	37
2.2.1.5.1. Definiciones.....	37
2.2.1.6. El Proceso laboral.....	38
2.2.1.6.1. Definiciones.....	38
2.2.1.6.2. Principios del proceso laboral.....	38
2.2.1.6.2.1. Principio de Oralidad	39
2.2.1.6.2.2. Principios de inmediación.	40
2.2.1.6.2.3. Principios de concentración	40
2.2.1.6.2.4. Principio de celeridad.....	40
2.2.1.6.2.5. Principios de economía procesal.....	40
2.2.1.7. Sujetos Del Proceso.....	41
2.2.1.7.1. El Juez	41
2.2.1.7.2. Las partes.....	41
2.2.1.8. La Demanda y La Contestación De La Demanda.....	42
2.2.1.8.1. La demanda	42
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda	43

2.2.1.9. La Prueba.....	43
2.2.1.9.1. Definición.....	43
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	43
2.2.1.9.3. Principio de la carga de la prueba	44
2.2.1.10. La resolución judicial	44
2.2.1.10.1. Definiciones.....	44
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.11. La Sentencia	47
2.2.1.11.1. Definiciones	47
2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	47
2.2.1.11.3. Estructura y contenido de una sentencia	50
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.....	51
2.2.1.12.1. Definiciones.....	51
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios.....	53
2.2.1.12.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio..	55
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	55
2.2.2.1. El acto administrativo.....	55
2.2.2.1.1. Definición.....	55
2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo.....	56
2.2.2.2. La Nulidad del Acto Jurídico y sus causales	57
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.....	59
2.2.2.3.1. Concepto	59

2.2.2.3.2.	Sujetos del contrato de trabajo	60
2.2.2.3.3.	Elementos esenciales del contrato de trabajo	61
2.2.2.3.4.	Características del contrato de Trabajo	61
2.2.2.3.5.	Extinción del Contrato de Trabajo.....	62
2.2.2.4.	El contrato de Administracion de Servicios (CAS)	63
2.2.2.5.	El Despido.....	64
2.2.2.5.1.	Concepto de despido.	64
2.2.2.5.2.	Características del despido.....	64
2.2.2.5.3.	Clases de despido establecidos en la legislación laboral.	64
2.2.2.6.	Despido arbitrario	66
2.2.2.6.1.	Definición	66
2.2.2.6.2.	La reparación frente al despido arbitrario.....	66
2.3.	Marco conceptual.....	67
2.4.	HIPOTESIS	70
3.	METODOLOGÍA.....	71
3.1.	Tipo y nivel de la investigación	71
3.2.	Diseño de la investigación	73
3.3.	Unidad de análisis.....	74
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	75
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	77
3.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	78
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	80
3.8.	Principios éticos.....	82

4.	RESULTADOS	83
4.1.	Resultados	83
4.2.	Análisis de Resultados	85
5.	CONCLUSIONES	88
	Referencias	90
	ANEXO 01. EVIDENCIA QUE ACREDITA LA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO	98
	ANEXO 02. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	111
	ANEXO 03 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	112

1. INTRODUCCIÓN

En el presente informe se estudiará la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, implicando esto, observar nuestra realidad local, nacional e internacional, sobre la administración de justicia. Definiendo la sentencia como una resolución de tipo jurídico, sea administrativa o judicial, que finaliza a un conflicto a través de una disposición cimentada en el orden legal vigente, es un mandato judicial, dictado por un juez, o por un colegiado, en un determinado proceso, buscando la solución del conflicto de intereses de las partes.

Con relación a la caracterización, armonizando con el concepto de la Real academia española puede conceptuarse como “la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, 2014). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Asimismo, el presente estudio, comprende una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

La administración de justicia en nuestro país, ha perdido la credibilidad de los ciudadanos, debido a todos los escándalos que circulan en los medios de comunicación, determinando esto una preocupación, ya que la presión de los medios

influye en la decisión de los jueces, es por eso que es muy importante que se estudie la calidad de las sentencias, contribuyendo de esta manera con la justicia social.

En el contexto internacional:

En España, en la revista *Expansión* tenemos que Moreno(2014) acerca de la entrevista realizada a Carnicer (presidente del Consejo General de la Abogacía Española) referente al tema “*La Administración de Justicia ¿Problema sin solución?*”, explica que: el problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

En España, según Linde (2017), investigo: *La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis*, en el que sostiene en el trabajo en estudio que la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. En consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos.

En Bolivia, Castro (2013), encontró que:

El problema estructural de la administración de justicia es la corrupción generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de justicia, es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su

parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado entre personas que acuden al Órgano Judicial para la resolución de sus conflictos e intereses. (párr. 13)

En el contexto nacional:

En relación al Perú Rodríguez (2017), en su discurso a la nación “Apertura del Año Judicial 2017,” afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos.

En el Perú Martel (2013) hace una reflexión ya que pone de manifiesto que todos los jueces tienen que tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo establece la Constitución Política del Perú, con estas expresiones hace referencia a que la problemática de la administración de justicia se basa en la carga procesal y nadie hace nada para disminuirla, pone de manifiesto que si esto sigue igual, los juzgados no podrán impartir justicia y no se podrá llegar a una adecuada tutela de derechos.

En los últimos años, lamentablemente, el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es

urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (Abanto 2012).

En el contexto local:

Nuestro Departamento de Tumbes, no es ajeno a los problemas que se presentan en el Poder Judicial a nivel nacional, con respecto a las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Se le atribuye un alto grado de corrupción dentro de esta institución, cuestionada por muchos, esperemos que la mentada reforma del poder judicial contribuya a que la realidad futura del Poder Judicial sea otra, que al momento que los peruanos querremos hacer uso de nuestro derecho a la Tutela Jurisdicción, acudamos seguros que respaldaran nuestros derechos reclamados.

Monard (s.f), asevera que:

Las instituciones encargadas de velar seguridad y el cumplimiento de la ley no tienen legitimidad. El 87% de habitantes de ciudades de la costa norte, como Tumbes, afirman que sus conciudadanos no respetan la ley. Alrededor de nueve de cada diez tumbesinos desconfía de la policía y el poder judicial.

La desconfianza que se tiene del poder judicial, complica y permite que los ciudadanos no estemos convencidos del buen funcionamiento de la justicia en nuestro departamento.

Villacorta (2017), asevera, que el Departamento de Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el **Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes.

En éste sentido y en base a los hechos expuestos, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación se promueve creando líneas de investigación, y con respecto a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2016)”, este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Acorde a lo desplegado en conformidad con la línea de investigación, le corresponde

a cada estudiante la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación de carácter individual tomando como base documental un proceso judicial real, y como objeto de estudio sus sentencias emitidas siendo la intencionalidad determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la indicación, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma Pasara (2003), quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Finalmente, la descripción precedente más los resultados de la observación aplicada en el proceso indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01, Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, Distrito Judicial De Tumbes , Perú- 2017, se identificó una sentencia de primera instancia, que declaró fundada la demanda, la misma que al ser elevada en recurso de apelación motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, que confirma la sentencia venida en grado, lo que motivó formularse un problema de investigación, siguiente:

En la presente investigación se ha planteado en siguiente enunciado

Cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización por despido arbitrario y otros en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Mixto

Permanente de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?

Se determinó el siguiente objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Indemnización por despido arbitrario y otros en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01, Juzgado Mixto

Permanente de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019

Asimismo se estableció los siguientes Objetivos específicos

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre despido arbitrario y otros expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

Encontramos la justificación para el presente estudio el tener como punto de partida la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente en específico, a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita contribuir a la subsanación de deficiencias de los procesos judiciales en un breve plazo.

Además de ello, en un sentido más amplio se inicia la investigación explorando una realidad constante a nivel de nuestro país, y que la sociedad puede evidenciar de manera suficiente ante lo cual los hace elevar su pedido de “Justicia”, manifestándose en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, Razón por la cual la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial de forma negativa; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

El presente trabajo intentará demostrar en qué medida el nivel de calidad de la Administración de justicia resulta deficiente considerando la presencia de múltiples factores como la corrupción, demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para solucionar conflictos, entre otros.

En definitiva, corresponde destacar que para la consecución del objetivo de la investigación ha merecido ajustar un contexto especial para ejercer el derecho de toda persona de formular analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los

tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable

el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación

judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Laso (2009) en Perú investigó: *Lógica y sana crítica*; y sus conclusiones fueron:

a) Los casos revisados, más que ser concluyentes acerca de qué tipo de razones lógicas es el que usa la sana crítica, arrojan como conclusión que el razonamiento judicial es oscilante: puede pasar del paradigma monotónico al no monotónico, lo que indica que lejos de ser un tema cerrado, discutir fundadamente acerca del uso del concepto de "lógica "o" razones lógicas" en el razonamiento judicial es una tarea pendiente. Cosa no menor, puesto que, dadas las reformas modernizadoras del sistema judicial, iniciadas con la reforma procesal penal, se requiere acercar al común de la gente el lenguaje de los juristas, muchas veces innecesariamente oscuro, lo que a su turno trae como exigencia una mejor y más clara fundamentación de las sentencias. Sin embargo, es posible adelantar la siguiente hipótesis: el razonamiento judicial definitivamente parece ser más no monotónico que monotónico, sobre todo por el recurso al argumento presuntivo. b) La no monotonicidad se introduce también en el sistema de sana crítica a través de los recursos procesales (apelación, casación o nulidad). De hecho, las sentencias revisadas fueron emitidas por tribunales superiores con ocasión de recursos que una de las partes interpuso en contra de la decisión del tribunal inferior. c) Con todo, el aceptar que el razonamiento judiciales no monotónico introduce una tensión entre dos derechos del mismo nivel: el derecho a una decisión razonada y el derecho a juicio oral porque, mientras la nomonotonicidad exige que la decisión pueda ser modificada por aumento en información que podría introducirse o producirse después del juicio oral

obteniendo así razonamientos con más información como insumo, el derecho a juicio oral impone la obligación a nivel de recursos procesales de no revisar los hechos ya nivel de la instancia oral de obtener una decisión razonablemente rápida. d) El modelo de lógica factual, por su sencillez, puede ofrecer una mejor descripción de la forma de un argumento hecho en base a la sana crítica, como asimismo queda de manifiesto que los argumentos usados en la jurisprudencia son, siguiendo a Toulmin, sustanciales. e) En la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.), de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica, pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces.

Figuerola (2014) en Perú investigó: “El derecho a la debida motivación”, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que la construcción de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación

de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Olmedo (citado en Bautista, 2013) se puede puntualizar como: “el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de los resuelto” (pág. 191).

A su vez Bautista(2010) se refiere a la acción como:

El verdadero derecho subjetivo procesal , pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido del proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación. (pág. 191)

Por su parte Alcina (citado por Castillo y Sanchez, 2013) expone:

Que la acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la pretección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por mano propia y de haber asumido el estado la función jurisdiccional. Acción y jurisdicción son, por lo tanto, conceptos que se corresponden, y llevados a un último análisis, podría decirse que la acción es el derecho a la jurisdicción. (pág.49)

Según Montero (citado en Castillo y Sanchez, (2013), asevera que “la acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas” (pág. 49).

A su vez Monroy (2005) indica que la acción es: “Aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto” (pág.497).

Finalmente, Gonzales (2014) lo define como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para alcanzar el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 217)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Tenemos que Águila (2015) considera las siguientes características: “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo” (pág. 36).

Por su parte Monroy (2005) sostiene que una vez afirmada la esencia constitucional del derecho de acción, podemos decir que al interior del hay algunas características que lo distinguen, tales como son:

Es público; puesto que el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, a

él se le dirige, siendo este el motivo por el cual estamos frente a un derecho de naturaleza pública.

Es Subjetivo; Esta característica es esencial por lo que es inherente al sujeto de derecho por el sólo hecho de ser sujeto, siendo irrelevante si éste tiene el propósito de hacerlo efectivo o no.

Es abstracto; puesto que no necesita de un derecho sustancial o material que lo sostenga o promueva.

Es autónomo; porque comprende requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción.

Para la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ (2010) se debe considerar tres elementos de la acción a saber: el sujeto, la causa, y el objeto.

El sujeto: Considera dos activo y pasivo. Al primero corresponde el poder jurídico de obrar y el segundo, es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.

La causa.: Es el soporte del ejercicio de la acción. Se le involucra a veces con el objeto, y otras, con el interés mismo. La causa de la acción no es sino un interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley, y el objeto es la medida de la acción. Lo que se evidencia en la norma del artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, en el cual se indica “Interés para obrar. Para ejercitar o contestar una acción es ineludible tener legítimo interés económico o moral. El interés moral consiente la acción sólo

cuando se refiere concisamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

El objeto: Está conformado por los efectos jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, o sea, el cumplimiento de la obligación por todos los medios posibles. Para la escuela clásica, el cumplimiento de esa obligación era lo único que perseguía la acción, o sea el bien jurídico garantizado por la ley. Pero para las concepciones modernas, la acción tiene un objeto doble. El primero trata de obtener una resolución jurídica favorable, y el segundo trata de obtener el bien jurídico garantizado por la ley. (Pág. 235)

2.2.1.1.4. Materialización de la acción.

“La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. (Martel, 2003)

El principio *nemo iudex sine actore*, “no hay Juez sin actor”; hace la distinción que no se podrá practicar la actividad jurisdiccional por parte del Estado, si el particular interesado no motiva su participación. En tal caso, la petición formal realizada por el particular ante el órgano jurisdiccional se le denomina “demanda”; el cual corresponde a un escrito formal, una reclamación, un elemento tangible, perceptible por los sentidos, que se caracteriza; porque tiene un orden, una estructura, y se encuentra regulada en la norma procesal, en el cual es observable la pretensión del particular.

Tenemos entonces que la acción se materializa por intermedio de la demanda, que a su vez comprende la pretensión, la misma que constituye el petitorio de la demanda.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

Según opinión de Monroy (2014) encontramos que:

Es el poder deber del Estado, previsto para dar solución a conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (pág. 181)

Por su parte Gonzales (2014) la define como:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

A su vez Calamandrei (citado por Águila, 2013) hace la siguiente precisión:

La palabra jurisdicción procede de la palabra latina “*ius decere*”, que tiene

como significado “Declarar el Derecho”, siendo que su ejercicio se orienta de forma inicial en hacer prácticamente operativa la ley, es decir alcanzar el respeto y obediencia de voluntad del Estado exteriorizada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que establece el Estado por medio de los Órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Se establece a nuestro entender como un poder-deber del Estado, toda vez que, por un lado, mediante la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte le asiste el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

A decir de Gonzales (2014) tenemos los siguientes elementos:

Notio: Es el poder jurídico del magistrado para asumir conocimiento del caso específico y formar su convicción sobre los hechos mediante los medios probatorios en el proceso, busca la verdad en el resultado de su labor jurisdiccional. Poder del Juez de formar convicción con el material de conocimiento que es suministrado por las partes procesales o mediante diligencias.

Vocatio: Es la potestad del Juez en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes procesales, o llamarlas al litigio. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan (citar a las partes y terceros).

Coertio: Es el poder del Juez jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las disposiciones decretadas durante la tramitación del proceso, mediante la sanción a quienes incumplan sus mandatos o le falten el respeto.

Judicium: Es el poder de dictar sentencias definitivas que defina el conflicto de interés. Es la potestad más importante que ostenta el Juez, se refiere al acto de juicio de toda actividad procesal del Juez y de las partes procesales.

Executio: Es el Poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pág. 177-178).

2.2.1.2.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Nuestra vigente Constitución de 1993 en su inciso 1 del artículo 139^a, señala que “le corresponde al Estado la exclusividad de la administración de justicia, es decir le asiste el poder - deber de solucionar la litis. Por ello el Poder Judicial posee la preeminencia en la administración de justicia, después de superada la autodefensa (solución de la litis empleando la fuerza o violencia), y cuando no ha sido viable la autocomposición (solución de la litis reside en el acuerdo de las partes)”.

2.2.1.2.2.2. Principio de la “Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”:

Martel (2002) entiende que:

La tutela jurisdiccional efectiva, corresponde a aquella por el cual una

persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida por medio de un proceso que le brinde las garantías mínimas para su positiva realización. (Martel, 2002, pág.17)

2.2.1.2.2.3. El Principio de la “Motivación escrita de las resoluciones judiciales”.

Mediante este principio se aclara que los autos y las sentencias demandan motivación; en ese sentido les corresponde a los jueces, bajo responsabilidad, el deber de motivar las resoluciones antedichas con la conveniente exclusión de aquellas de mero trámite, plasmando en la declaración aquellos fundamentos en los cuales se sustentan. Principio que se halla regulado en el inciso 5, art. 139 de la Constitución Política del Estado inciso 5 así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12°.

2.2.1.2.2.4. El Principio de “la Pluralidad de Instancia”:

Tanto la constitución política en su Art. 139, inciso 6, como el Título preliminar del Código Procesal Civil vigente en su Art. 10, señalan para todo proceso la existencia dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Además, el Tribunal Constitucional en el Expediente 02596-2010-PA/TC, realiza una precisión similar y hace referencia al literal h del artículo 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que indica el derecho a recurrir del fallo ante el juez o el tribunal superior.

2.2.1.2.2.5. El Principio de “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Por este principio a toda persona le asiste el derecho que se le informe de manera inmediata, por medio escrito, las causas y razones de su detención, asistiéndole el derecho a comunicarse de forma personal con un defensor elegido por su persona y ser asesorado por este según lo dispone el Art. 139, inciso 14 de nuestra Constitución política.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Gonzales (2014) consiste en:

La aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 374)

La competencia, según lo precisa Carrión Lugo (1994)

Implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a un aserie de criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos; pero no todos los jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos. (pág. 112)

2.2.1.3.2. Criterios para Determinar la competencia en materia laboral

Según la ley N.º 26636 Ley Procesal del Trabajo en su artículo 2.º indica que la competencia se determinara por razón de territorio, materia, función y cuantía.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial materia de estudio.

En el caso en estudio, que se trata de indemnización por despido arbitrario y otros, la competencia corresponde a un Juzgado laboral así lo establece:

Art. 4to de la Ley Procesal del Trabajo inciso “2 d” donde se lee: “Los juzgados de trabajo conocen las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: pago de remuneraciones y beneficios económicos siempre que excedan de 10 (diez) URP”

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

En opinión de Gonzales (2014) encontramos que “es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (pág. 231).

Por su parte tenemos que Perez y Menino (2015) la señala como una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela

jurisdiccional (el magistrado).

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

En opinión de Font (2005) encontramos que la pretensión posee los siguientes elementos:

- Sujetos: Compuesto por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
- Objeto: Encarna aquello que anhela el actor mediante la pretensión
- Causa o título: Constituyen las situaciones de hecho solicitadas por el actor para reclamar.
- Actividad de la pretensión: Convenida por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el consignado para plantear el conflicto) y la forma (que acorde al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Montero (citado en Pérez, 2015) afirma que:

El proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (pág.112)

Por su parte para White (2008) “el proceso es el conjunto de actos continuados

encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos encaminados a la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”.

2.2.1.6. El Proceso laboral

2.2.1.6.1. Definiciones

Tenemos que Arévalo (2016) lo define como:

El proceso laboral es un proceso especializado frente al proceso civil. Esta especialidad se debe a una explicación histórica. Y es que, tal como a finales del siglo XIX se propugnó la defensa de un derecho sustantivo nuevo frente al civil, con el fin de garantizar la efectiva protección jurídica de los trabajadores, se defendió, a la vez, el establecimiento de un proceso laboral específico, ágil y económico, libre de la complicación, lentitud y costo del proceso civil (pág. 45).

Por su parte, Tarazona (1994) señala que “Es el conjunto de actos procesales ordenados sistematizados, lógicos, que realizan el Juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.” (Pág. 12-13).

2.2.1.6.2. Principios del proceso laboral.

Tenemos que Beltrán (citado por Puente,2015) expuso:

"Los Principios del Derecho Laboral en la nueva ley del Derecho del Trabajo se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral... (son) las líneas directrices que

inspiran directa o indirectamente soluciones a problemas de vacíos o imperfecciones de las normas laborales. Asimismo, para promover y encausar nuevas normas o para orientar e interpretar las existentes y resolver los casos no previstos. (pág. 1)

Por su parte Puente(2015) señala que:

La Ley N° 29497 o NLPT contiene menciones expresas a los principios operacionales aborales, también de algunos de carácter general, así como plantea una cláusula abierta. El Artículo I del T.P. contiene la designación de los principios ordinarios: intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad (Puente Bardales, 2015); "entre otros".

El Artículo III del T.P. comprende principios como: el inquisitivo, gratuidad del proceso, protector, de primacía de la realidad, De continuidad del proceso. De debido proceso y tutela jurisdiccional. Razonabilidad. Igualmente es útil señalar que la ley se refiere a otros principios.

Como los de: -Inversión de la carga en el artículo 23° -De veracidad, en artículo I del Título Preliminar de la NLPT. (pág. 1)

A continuación, destacamos los que detalla el Art N° 1 de la NLPT

2.2.1.6.2.1. Principio de Oralidad

El Dr. Roberto Acevedo Mena define más adelante el Principio de Oralidad como:

“(…)aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra" (Acevedo, 1989, pág. 42)

2.2.1.6.2.2. Principios de inmediación.

Tenemos que Puente Bardales(2015) “señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia” (pág. 1).

2.2.1.6.2.3. Principios de concentración

Ciudad Reynaud (citado por Acevedo,1989) informa que por este principio: "Se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia evitando retardos innecesarios"

(pág. 43)

2.2.1.6.2.4. Principio de celeridad.

Paredes (1997) explica que “de acuerdo con este principio, se ha estructurado un proceso con plazos breves, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos”. (pág. 52).

2.2.1.6.2.5. Principios de economía procesal.

Continuando con Puente Bardales(2015) se tiene que:

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro de

los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales. (pág. 3)

2.2.1.7. Sujetos Del Proceso

Se denomina así a aquellas personas (individuales o colectivas) que cuentan con capacidad legal, y concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, conocida como demandado, es a quien se le requiere el acatamiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.7.1. El Juez

Según Falcón, citado por Hinostraza (2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

García (2013) expresa que:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

2.2.1.7.2. Las partes

Tenemos que Quisbert (2010) nos dice que las partes procesales.

Son aquellas personas, sean estas individuales o colectivas, con capacidad

legal, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, nombrada actor, procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (párr. 04)

2.2.1.8. La Demanda y La Contestación De La Demanda

2.2.1.8.1. La demanda

Anacleto (2016) asevera:

“ La demanda es el escrito por el cual se inicia la acción procesal y el acto por el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción”.

“ Se interpone ante el órgano jurisdiccional competente por la persona que sea parte, que tenga capacidad procesal, que este legitimada y contra la persona legitimada pasivamente” (p. 215).

Escusol (citado en Monzón , 2011) nos dice:

La demanda es un acto procesal de especial significación; en la misma el actor fundamenta su pretensión y solicita la aplicación del derecho a su favor; para ambas finalidades se vale del expediente administrativo, por la sencilla razón de que la jurisdicción contenciosa administrativa aplica el derecho y solo mediante el derecho controla la actividad administrativa cuyo contenido queda reflejado en el expediente. (p. 175)

Y finalmente Martínez (2012), añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda

Para Pérez (2002) “es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho” (pág. 314).

A su vez Carrión (2007) expresa:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (pág. 120)

2.2.1.9. La Prueba.

2.2.1.9.1. Definición

Vásquez (2008), sostiene que:

la prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer manifiesto la exactitud o inexactitud de una proposición. (p.160)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

En opinión de Acosta(2007) “el objeto de la prueba es la reconstrucción histórica de un hecho que se pretende demostrar, extendiéndose más allá del ámbito judicial, pudiendo abarcar la reconstrucción histórica de un hecho de investigación científica, física, numérica, etc.” (pág. 115)

2.2.1.9.3. Principio de la carga de la prueba

Tenemos que para Hurtado (2014):

La carga de la prueba se concibe en su total magnitud en proceso sujeto al principio dispositivo, donde las partes deben adjudicarse la conducta de suministrar la prueba y el juez facultado a decidir sobre el fondo desfavorablemente para la parte que tenía a cargo suministrar la prueba y no lo hizo (...). En conclusión, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria esto es, un imperativo fundado en su propio interés. (pág. 140)

2.2.1.10. La resolución judicial

2.2.1.10.1. Definiciones

Una resolución, visto desde una óptica general, es un documento en el cual se manifiesta las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación específica.

El Código Adjetivo respecto de las resoluciones expone lo siguiente:

“Art.119º.- En las resoluciones y actuaciones judiciales no se utilizan abreviaturas. Las fechas y las cantidades se deben escribir con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden

escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (Codigo Procesal Civil, 1993)

Además, en el mismo código acotado encontramos que respecto del contenido y suscripción de las resoluciones en su Art. 122º dispone que las resoluciones les corresponde incluir:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c) La relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho;
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos;
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
- g) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva,

considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Codigo Procesal Civil, 1993)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

En opinión de León (2008) se puede considerar las siguientes:

- a) Decretos: Son las resoluciones judiciales que solo son tramite ya que no implican impulso procesal alguno.
- b) Autos: Son las resoluciones judiciales que dan impulso al proceso, que no son de mero trámite, pero influyen en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes.
 - Autos provisionales. - Determinaciones que se ejecutan en forma provisional
 - Autos definitivos. - Decisiones que impiden o paralizan definitivamente la continuación del proceso.
 - Autos preparatorios. - Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio, ordenando, admitiéndolo o desechando pruebas.

c) Sentencia: Es la resolución final que pone fin a la instancia.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Definiciones

Cavani (2017) sostiene que

El artículo 121 inciso 3 del código procesal civil se establece que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 119)

Del mismo modo el autor ha precisado:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo, el cual debe entenderse en este contexto como un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).

2.2.1.11.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.11.2.1. El principio de “congruencia procesal”

Rioja (2009) sostiene:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede

ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos Postulatoria o en sus medios impugnatorios.

Cabe precisar que por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia *Citra petita*, es decir, que omite pronunciarse sobre el petitorio por lo que el fallo no contiene lo pedido expuesto por las partes, este fallo judicial es incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. También es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (*no era iudex extra petita partían*).

Tampoco el juez puede emitir una Sentencia *Extra petita*, es decir que el juez en su fallo se pronuncia sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados.

Asimismo, si el juez se pronuncia más allá de lo pedido por las partes

estaríamos frente a una sentencia *ultra petita*, en este fallo judicial se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley.

La incongruencia positiva o *ultra petita*, cuando el juez extiende su decisión más allá de los límites del problema judicial que le fue sometido a su consideración; en este caso la sentencia incurre en incongruencia *ultra petita* por dar más de lo pedido. Se resuelve más allá de lo pedido o los hechos.

Cabe precisar que, si el juez se pronuncia por debajo de lo pedido, es decir da menos de lo solicitado estaríamos frente a una Sentencia *Infra petita*. No se debe confundir con la mínima *petita*, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado. (Párr. 16)

2.2.1.11.2.2. El principio de “motivación de las resoluciones judiciales”

Rioja (2017) sostiene:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos Postulatoria; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factor (en el que se establecen los hechos

probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 17)

2.2.1.11.3. Estructura y contenido de una sentencia

En opinión de Hurtado (2014) contiene la estructura siguiente:

La parte expositiva. - en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

Parte considerativa. - Es la parte justificante, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos) el contraste de estas con las pruebas aportadas, así como la aplicación del derecho que corresponda al caso, confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

Parte resolutive. - Es la conclusión, es el colofón de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada, o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto. (pág. 273)

2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.12.1. Definiciones

A decir de Infantes (2015) tenemos que:

Es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente

afectado por vicio o error. (pág. 258)

Hurtado (2014) por su parte indica que:

Es un derecho constitucional, es un derecho subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden contener errores, vicios o afectadas por alguna otra situación que no le permitan seguir surtiendo efectos jurídicos. (pág. 544)

A su vez Vásquez (2008), señala que:

En todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma. Esa ilegalidad, injusticia o perjuicio es lo que legitima pretender la nulidad o la rescisión, o sustitución de la resolución impugnada. (pág. 187)

Mientras que Jeri (2013) opina: “los medios de impugnación se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar una reforma, su anulación o declaración de nulidad” (pág. 174).

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es opinión de Chaname (2009) los fundamentos de los medios impugnatorios, se

justifican porqués el hecho de que juzgar es una actividad humana, esta realidad, representa una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No resulta fácil tomar decisiones sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

También tenemos que Calamandrei citado por Fairén (2015), sustenta que todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales se originan con el objetivo de eludir lo máximo posible la eventualidad de presencia de error por parte de un juez o tribunal que origine una resolución injusta.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios

Para Fix y Ovalle(s.f.) tenemos que:

Los remedios son instrumentos procesales que intentan la corrección de los actos y resoluciones judiciales, ante el mismo juez que los ha dictado, pero tomando en consideración que en algunos supuestos resulta difícil trazar una frontera claramente delimitada entre dichos remedios y algunos recursos procesales. (pág.103)

Continuando con Fix y Ovalle(s.f.) señala que: “Los recursos son los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento generalmente ante un órgano judicial superior, por violaciones cometidas tanto en el mismo procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas” (pág.105).

2.2.1.12.3.1. Recurso de reposición

Encontramos que según Cárdenas (2017):

Es un recurso que se hace valer frente a decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del Código Procesal Civil). (pág. 3)

2.2.1.12.3.2. Recurso de apelación

Tenemos que Cárdenas (2017) expone:

Es aquel medio impugnatorio que hace perceptible el principio de la doble instancia consignado en el Art. X del título preliminar del código civil. Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada. (pág. 4)

2.2.1.12.3.3. Recurso de casación

Nuevamente Cárdenas (2017) expone que el recurso de casación es:

Un recurso extraordinario, cuyo propósito es revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para confirmar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (pág. 5)

2.2.1.12.3.4. Recurso de queja

Tenemos que Devis (1985) señala que:

El recurso de queja concierne al remedio procesal tendiente a conseguir que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 649)

2.2.1.12.4. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el **recurso de apelación**, de sentencia, en donde solicita el pago de la indemnización por el despido arbitrario además del pago beneficios sociales.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Definición

A decir de Guaita, respecto del acto administrativo (citado por Abruña, 2016) corresponde a toda declaración de la Administración Pública que tiene como resultado la producción de efectos jurídicos en ejercicio de una potestad administrativa. Sin embargo, sus contrastes se muestran al excluir o incluir distintos tipos de actos en el concepto.

“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de

normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Morón, 2011, pág. 117).

2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto administrativo

Para Northcote(2010) se requiere los siguientes requisitos:

Competencia: Cuando nos referimos a la competencia en materia de Derecho Administrativo, hablamos de la capacidad de un ente de la Administración Pública para emitir un acto administrativo en el marco de las funciones que le han sido otorgadas y con respecto al sector, localidad o ámbito del cual está encargada.

Objeto o contenido: La Ley N° 27444 requiere que el acto administrativo señale de forma expresa “su objeto”, cuál es su contenido, si otorga o deniega un derecho, si concede o deniega una petición o si resuelve un recurso favorable o desfavorablemente. Por ello la norma señala que el contenido del acto administrativo debe ser concorde con el ordenamiento jurídico, por tanto, debe ser lícito, por tanto, no debe sobrepasar los límites que imponen las normas legales aplicables.

Debe ser preciso, por tanto, se puede desprender manifiestamente su trascendencia, sin dar lugar a confusiones sobre cuál es el derecho que otorga, la infracción que sanciona o la controversia que resuelve. Debe ser posible física y jurídicamente, esto implica que el acto administrativo no puede regular derechos o situaciones que en la realidad no puedan ser ejecutados o cumplidos o que, de acuerdo con los principios del Derecho y las normas

legales aplicables, no sean susceptibles de ser otorgados o reconocidos.

Por último, el objeto del acto administrativo debe comprender las cuestiones surgidas de la motivación, el funcionario que ha emitido el acto debe pronunciarse sobre todos los aspectos que han sido materia de análisis para dictar el acto.

Finalidad pública: El acto administrativo debe perseguir una finalidad que, en el fondo, es de carácter público porque las normas que sustentan el acto han sido elaboradas todas las personas que se encuentren en el ámbito de aplicación de dicha norma.

Motivación: Se basa en la sustentación fáctica y legal del derecho, sanción o controversia sobre la que se pronuncia.

Al funcionario le corresponderá pronunciarse sobre todos los aspectos que hubieran sido sometidos a su análisis, sustentando su pronunciamiento con las normas legales vigentes y aplicables al caso concreto no pudiendo resolver las solicitudes o recursos mediante su sólo criterio.

Procedimiento regular: cuando el funcionario ha seguido los pasos y etapas previstas en las normas aplicables al procedimiento en cuestión y ha respetado los derechos del administrado comprendidos en el Principio del Debido Procedimiento Administrativo. (pág. 199)

2.2.2.2. La Nulidad del Acto Jurídico y sus causales

Continuando con Northcote(2010) tenemos que:

La nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales

de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, éstas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.

Las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N° 27444 son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias: De acuerdo a la Ley N° 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°:

El acto administrativo es nulo cuando carece de alguno de los requisitos de validez, según ya hemos señalado.

Sin embargo, la Ley señala que la nulidad puede evitarse si se presenta alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo previstos en el artículo 14° de la Ley.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites

esenciales para su adquisición.

En este caso, el acto administrativo es nulo al haberse omitido alguno de los requisitos previstos para que se conceda la solicitud o recurso.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Este supuesto se refiere a los casos en los que el acto administrativo constituye un delito tipificado por el Código Penal u otras normas con rango de ley. También se refiere al caso en el que el acto administrativo es emitido como consecuencia de un acto delictivo. (pág. 2)

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo

2.2.2.3.1. Concepto

En opinión de Paredes (2008) tenemos que:

El contrato de trabajo corresponde a un acuerdo voluntario celebrado entre el trabajador y el empleador, donde se señala que el primero presta servicios subordinados para el segundo, recogiendo como contraprestación, una remuneración.

El trabajador es una persona natural y se obliga a prestar los servicios de forma personal, en tanto el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica.

En opinión de Haro (2013) tenemos que:

El contrato de trabajo establece un acto jurídico y sus requisitos están señalados en el Código Civil; de esta manera, el contrato de trabajo tiene como primordial característica el que puede ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de

trabajo para que se pueda corroborar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. (pág. 144)

A su vez Gómez (citado por Arévalo, 2012) precisa lo siguiente "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, mediante el cual, un trabajador bajo dependencia se pone a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (pág. 102).

Para Neves (2007):

Son arreglos de dos a más partes, por los cuales que se crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas patrimoniales de este modo tienen una eficacia constitutiva, pero también reguladora, el contrato de trabajo; establece derechos y obligaciones por y para los sujetos laborales individuales. (pág. 107)

2.2.2.3.2. Sujetos del contrato de trabajo

Son sujetos del contrato de trabajo, el trabajador y el empleador.

a) El trabajador

Cabanellas (2006) sostiene que "El trabajador es todo aquel que realiza una labor socialmente útil y que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado".

b) El Empleador

Para Sánchez (2011), se denomina así a la persona que ejerce funciones y cubre cuadros administrativos de menor jerarquía que un funcionario bajo subordinación de un control superior, carece de dirección de mando, sin embargo, desempeña funciones de importancia. Sus puestos de trabajo se hallan protegidos por la carrera administrativa de conformidad con la Ley y la Constitución, con el fin de lograr mayor eficiencia en la función pública, mediante un sistema de méritos y oposición que precautele la estabilidad de los servidores idóneos.

2.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo

Cornejo (s.f.) ha sostenido:

Es posible identificar los tres 3 elementos esenciales de un contrato de trabajo, esto es: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación. La prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea “personalísimo”. La remuneración es la contraprestación que corresponde percibir al trabajador por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del empleador, que puede pagarse en efectivo o en especie, que es de libre disposición y que puede pagarse por unidad de tiempo o unidad de obra. Por su parte, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (pág.140)

2.2.2.3.4. Características del contrato de Trabajo

En opinión de Haro (2013) existe una serie de características del contrato de trabajo que lo diferencia de un contrato civil.

- Consensual. Porque se perfecciona por consentimiento de las partes, quedando ambas constreñidas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos.
- Sinalagmático. Existe un acuerdo de prestaciones recíprocas. Por un lado, los trabajadores se exigirán a realizar un trabajo pactado, y los empleadores se constriñeran a sufragar una remuneración estipulada.
- Oneroso. Porque procura ventajas o beneficios a cada una de las partes intervinientes. La onerosidad instaura una ponderación entre prestación y contraprestación.
- Conmutativo. Todas las prestaciones que conciertan las partes son inminentemente ciertas y conjeturan el pleno conocimiento de las obligaciones y derechos tanto por parte del trabajador como el empleador.
- Tracto sucesivo. Porque los contratos de trabajo son de ejecución continuada o periódica. El contrato de trabajo se establece en forma continua sin interrupción.
- Es contrato no solemne. Estos tipos de contratos no demandan de una formalidad escrita, y su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico.
- Es personal. Toda prestación a la que accede el trabajador debe ser efectuada personalmente, en razón a que su contratación se reseña a su capacidad técnica, a su existencia, a su preparación.

2.2.2.3.5. Extinción del Contrato de Trabajo.

En opinión de Haro(2010), corresponde al acto por el cual se diluye el vínculo laboral, dado terminación de forma categórica la diversidad de derechos y

obligaciones por parte del trabajador y del empleador. La extinción puede atender a diferentes causas como: solicitud del trabajador, decisión de la empresa o por causas no imputables a estos.

2.2.2.4. El contrato de Administración de Servicios (CAS)

La Ley del Servicio Civil N° 300057 (2013), definió la contratación del servidor como una “modalidad especial de contratación laboral o contrato contractual, vinculada entre el Estado con una persona que presta sus servicios de manera subordinada”

Según esta normatividad, la contratación CAS es de plazo determinado y no puede ser mayor al año fiscal y puede ser renovado o prorrogado según crea conveniente de acuerdo con las necesidades de la institución. Por otro lado, la nueva Ley se halla regulada por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

Asimismo, cabe señalar que no se encuentran comprendidos el ámbito de la carrera pública (D. Leg. 276), ni en el régimen de la actividad privada (D. Leg. 728), ni las carreras especiales, salvo remisión expresa prevista en el reglamento.

Otro aspecto fundamental de la Ley Servir es su ingreso laboral mediante concurso público basándose su contratación en el mérito profesional o técnico que tiene, diseñado en base al perfil de la convocatoria. Respecto a la selección del personal la Ley Servir considera las siguientes etapas de selección de personal:

Según la R. M del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), señaló las etapas de selección del trabajador “Preparatoria, Convocatoria, Selección, Suscripción y registro del contrato”.

2.2.2.5. El Despido

2.2.2.5.1. Concepto de despido.

Sobre el particular Haro (2013) realiza la definición de despido como: la decisión del empleador dar por consumado el contrato de trabajo, llevada a cabo de forma unilateral.

A su vez Arevalo Vela (2012) lo define como “la culminación del contrato de trabajo debido a la voluntad unilateral del empleador, basándose o no en la existencia de una causa justa” (pág. 158).

2.2.2.5.2. Características del despido

Para Montoya (Citado por Blancas, 2013) presenta las siguientes características:

- a) es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y por último, d) es un acto que produce la extinción contractual en cuanto cesan ad infinitum los efectos del contrato. (págs. 65-66)

2.2.2.5.3. Clases de despido establecidos en la legislación laboral.

Al empleador le asiste la facultad de disolver el vínculo laboral de manera unilateral de tres formas:

- Despido legal. Corresponde al despido libre o AD NUTUM, el cual no requiere de expresión de causa, para este caso, el empleador tiene la potestad de decidir de forma libre la terminación del vínculo laboral de manera unilateral, se presenta de manera común dentro del periodo de prueba legal o convencional y no conlleva consecuencias indemnizatorias. Asimismo se ubica aquí al despido que resulta justificado el cual se lleva a cabo teniendo como base una causa justa prevista por mandato legal y que debe estar debidamente comprobada. Se entiende que la causa justa deberá estar vinculada con la capacidad y con la conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, se requiere el cumplimiento de aquellas formalidades previstas en la ley. Si el empleador desea aplicar este despido se obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Despido arbitrario. Aquel que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa. Ante su ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Despido Nulo. Corresponde al acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador fundamentado en motivaciones discriminatorias. Si el trabajador interpone demanda judicial de nulidad del despido y esta resulta declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de

aquellas remuneraciones dejadas de percibir, con la excepción que se decida por una indemnización por despido.

2.2.2.6. Despido arbitrario

2.2.2.6.1. Definición

El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. El trabajador que es despedido arbitrariamente le asiste el derecho a una indemnización que equivale a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, hasta un máximo de 12 remuneraciones. En ese caso, si un trabajador tuviera más de ocho años de servicios, igualmente su indemnización no podrá superar dicho tope de 12 remuneraciones. (D.S. N° 003-97- TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, art. 34° y 38°)

2.2.2.6.2. La reparación frente al despido arbitrario

A decir de Toyama (2011) “La Constitución señala que, ante un despido, el nivel de protección adecuado se establece por ley. Y para la ley, ese nivel fue la indemnización por despido” (pág. 230).

2.3. Marco conceptual

Calidad:

Propiedad o conjunto de propiedades fundamentales a algo, que admiten juzgar su valor. (Calidad, 2014).

Carga de la prueba:

“obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la declaración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un litigio. El requerimiento es facultad de la parte afectada de sustentar su proposición” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derechos fundamentales:

“conjunto primordial de facultades y libertades que reciben garantía judicial, que la constitución reconoce a los ciudadanos en un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Distrito judicial:

Aquella fracción de territorio en el cual un juez o tribunal ejercita jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Doctrina:

Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas, económicas, etcétera, sustentadas por una persona o grupo u opinión que comúnmente profesan los más destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 313)

Expresa:

“claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas de Torres, 2009).

Expediente:

En derecho procesal, es la agrupación de escritos, actas y resoluciones en el que se hallen consignados todos los actos procesales llevados a cabo en un proceso, ordenados de acuerdo a la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Evidencia:

Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella. (Casado, Diccionario Jurídico, 2009, pág. 364)

Jurisprudencia:

Criterio acerca de una incertidumbre jurídica señalado por una diversidad de sentencias acordes. Conjunto de las sentencias emitidas por los tribunales, y la doctrina que ellas contienen. (Jurisprudencia, 2014).

Normatividad:

Cualidad de normativo. (Normatividad, 2017).

Parámetro:

“dato o factor que se toma como imperioso para analizar o valorar una situación”

(Parametro, 2014).

Tribunal “a quo”:

Expresión que alude al tribunal cuyo fallo es recurrible. (Casado, Diccionario

Juridico, 2009, pág. 817)

Tribunal “ad quem”:

En los recursos o apelaciones, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro

inferior. (Casado, Diccionario Juridico, 2009, pág. 817)

Variable:

(del lat. Variabilis). Que varía o puede variar; inestable, inconstante y mudable; magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto.

(Variable, 2014)

2.4. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Civil Permanente de la provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre despido arbitrario y otros, son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto

perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente

trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar el despido arbitrario y otros 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar

los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Civil Permanente de la provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial despido arbitrario y otros en el expediente N°00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Civil permanente de la provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial despido arbitrario y otros en el expediente N°00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Civil permanente de la provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2019?	El proceso judicial despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01; Juzgado Civil Permanente de la provincia de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
específicos	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

¿Los hechos sobre despido arbitrario y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre despido arbitrario y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre despido arbitrario y otros, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
--	---	---

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia conciliación	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Recurso de apelación	x	
6	Concesorio del recurso de apelación	x	
7	Trámite de la apelación	x	
8	Vista de la causa	x	
09	Sentencia de vista	x	

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.		
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos despido arbitrario y otros para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	x	

4.2. Análisis de Resultados

Conforme se puede apreciar de la presente investigación en el expediente N°00081-2012-0-2601-JM-LA-01; en primera instancia en el Juzgado Civil permanente de la provincia de Tumbes, y en segunda instancia en la Sala Especialiada en lo civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS en el cual la demandante solicita: Se ORDENE que la demandada cancele la suma de doce mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 12,150.00).por concepto de indemnización por despido arbitrario asi como el pago de intereses legales y costos y costas del proceso.

Respecto a los resultados se puede afirmar

1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto los procesos y las notificaciones correspondientes se dieron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual, en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)

2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real

Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender,

Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender

adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre indemnización por despido arbitrario y otros

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

5. CONCLUSIONES

Después de un paciente trabajo de investigación. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01 en primera instancia en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y en segunda instancia en la Sala Especializada en lo civil de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, Sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS en el cual la demandante solicita: Se ORDENE que la demandada cancele la suma de doce mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 12,150.00).por concepto de indemnización por despido arbitrario asi como el pago de intereses legales y costos y costas del proceso.

1. Respecto del cumplimiento de plazos. - Se aprecia que tanto los procesos como la, vista de la causa se realizaron en los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil.

2. Respecto de la claridad de las resoluciones. - Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. - se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso. - se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.

5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo petitionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre indemnización por despido arbitrario para sustentar la pretensión planteada. - Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Referencias

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (I ed., Vol. I). Lima: Gaceta jurídica.
- Abanto Torres, J. D. (2017). *El derecho a ser oído*. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de Blog Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Acevedo, R. (1989). *La Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Lima: Ital.
- Acosta Vásquez, L. (2007). *Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas*. Obtenido de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519340004>
- Acosta, L. (Julio-Diciembre de 2007). Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba Cuestiones jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, I(2). Recuperado el 02 de Setiembre de 2018, de 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alsina, H. (2011). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Bs Aires, Argentina: Cia. Argentina de editores SRL.
- Anacleto, G. V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo* (Vol. Primer). Lima, Perú: Lex & Iuris. Recuperado el 8 de Noviembre de 2018
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Arevalo Vela, J. (2016). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Blancas Bustamante, C. (2013). *El despido en el Derecho Laboral Peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados.: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Cárdenas Manrique, C. (2017). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:
https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). La Florida, Bs. Aires, Argentina: Baletta Ediciones. Recuperado el 22 de Setiembre de 2018
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Castillo, & Sanchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castro Miranda, E. I. (Julio de 2013). La crisis de la administración de justicia. *La Razón La gaceta juridicia*. Recuperado el 11 de Abril de 2019, de http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). *Qué es una resolución judicial?* Recuperado el 14 de Diciembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe> Revistas IUS ET VERITAS, N° 55:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de elcomercio.pe:
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-caveros-267106>
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net>:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. *LEY N° 27337*. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. . Lima: Gaceta Jurídica.
- Cortés García, E. (2013). *Proceso Ordinario Laboral*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de issuu.com:
https://issuu.com/juriscucho/docs/proceso_laboral_ordinario
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- CPC. (1993). Código Procesal Civil Peruano.
- CPP. (1993). Constitución Política del Perú. Lima.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso proceso penal Teoría y Jurisprudencia*

- Constitucional*. Lima: Palestra.
- Custodio Ramirez, C. A. (Abril de 2006). *Principios y Derechos de la función jurisdiccional consagrados en la constitucion politica del Perú*. Recuperado el 20 de Diciembre de 2018, de <http://img28.xooimage.com>:
<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Edit Universidad.
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Fairén Guillén, V. (2015). *Teoría general del derecho procesal*. Mexico DF: Instituto Investigaciones Juridica UNAM.
- Figuroa, E. (2014). *La Exigencia Constitucional del Deber de Motivar*. Lima: Adrus SRL.
- Figuroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. *Juridica 328 - El Peruano*.
- Fix Zamudio, H., & Ovalle Favela, J. (1991). *DERECHO PROCESAL*. Mexico: UNAM.
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de Escuela Superior de Policia Argentina:
<http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- García Chávarri, A. (s.f.). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho*. Recuperado el Noviembre de 2018, de revistas.pucp.edu.pe/:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13825/14449>
- García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- Gomez Betancur, R. A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de works.bepress.com:
https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/download/
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA.
- González Ávila, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Recuperado el 27 de Abril de 2019, de Revista Iberoamericana de educacion:
https://www.researchgate.net/profile/Manuel_Gonzalez_Avila/publication/39154409_Aspectos_eticos_de_la_investigacion_cualitativa/links/59f9e62fa6fdccac74277b6f/Aspectos-eticos-de-la-investigacion-cualitativa.pdf
- Gutierrez Camacho, W. (Noviembre de 2015). Por qué un informe de la Justicia. *Informe La justicia en el Perú - Cinco Grandes Problemas* . Recuperado el 22 de Abril de 2019, de [Gaceta juridica. com.pe](http://www.gacetajuridica.com.pe):
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA->

- Gutierrez, B. (2008). *Teoría y práctica del proceso civil*. Lima: MFC.
- Haro Carranza, J. E. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Medios Impugnatorios* (Vol. V). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Sujetos del Proceso* (Vol. I). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinostroza, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Postulación del Proceso* (Vol. VI). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios del Derecho Procesal* (2da ed., Vol. II Civil). Lima.
- Jerí Cisneros, J. G. (s.f.). */bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf El agraviado y sus derechos en el proceso penal*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2018, de Sistema de bibliotecas y biblioteca central Pedro Zulen Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Laso, J. (Abril de 2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recuperado el Setiembre 27 de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v36n1/art07.pdf>
- Leon, B. J. (1963). *Tratado de derecho civil*. Lima: UNMSM.
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde Paniagua, E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros:
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Martel Chang, R. A. (2003). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendez, M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia* (Vol. I). Bs. Aires: RubinzalCulzoni.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10^o ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Monzón Delgado, L. (2016). *Los derechos irrenunciables laborales del trabajador y*

- la omisión de la contestación de la demanda al inicio de la etapa de conciliación dentro del proceso ordinario laboral consignada en la nueva ley procesal de trabajo 29497.* Recuperado el 22 de Abril de 2019, de Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo:
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5877>
- Monzón, V. L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Moreno, V. (26 de Noviembre de 2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Recuperado el 25 de Noviembre de 2018, de Revista Expansión.com:
<https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
<http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Northcote Sandoval, C. (2010). La Nulidad del Acto Administrativo. *Actualidad Empresarial, N° 199 - Segunda*(199). Recuperado el 15 de Abril de 2019
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Bogota: Ediciones de la U.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA.
- Perez Arroyo, M. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano*. Recuperado el 07 de Junio de 2019, de Revista Derecho y sociedad N° 11 PUCP:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14363>
- Pérez, G. (2001). *Derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas Ediciones SL.
- Pérez, J. G. (2009). *Constitución y Proceso*. Lima.: Ara Editores E.I.R.L.
- Pérez, M. (2002). *El Procedimiento Civi* (Séptima ed.). Sto. Domingo.
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Picó, J. (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona, España: Bosch.
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:

- https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Puente Bardales, P. M. (Junio de 2015). *LOS PRINCIPIOS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N°29497*. Recuperado el 22 de Abril de 2019, de Portal Poder Judicial:
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPTPedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.
- Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima:
[/dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013).
- Quisbert, E. (2009). *La Audiencia*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Real Academia Española. (2014). *Caracterización. Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Real Academia Española. (2014). *Evidenciar. Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rioja, A. (02 de Febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2018, de Legis.pe:
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de blog.pucp.edu.pe:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodriguez , D., & Elvito, A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 2017, de Repositorio Abierto de la Universidad Internacioanl de Andalucia:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1º ed., Vol. I)*. Lima: GRIJLEY.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Universidad Andina Simón Bolívar Repositorio de Tesis:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Serrano Quintero, L. A. (2007). *La filiacion y sus acciones en la ley 1060 de 2006*.

- Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi.*
- Taramona, J. (198). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley.
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los hechos* (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.
- Toma, P. B. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas rinted in Peru.
- Toyama, J., & Vinatea, L. (2011). *Guía Laboral* (6ta ed.). Lima, PeEru: Gaceta Jurídica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vásquez Laguna, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vela Flores, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco. Perú:
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/56>
- Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes:
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01. EVIDENCIA QUE ACREDITA LA PRE EXISTENCIA

DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00081-2012-0-2601-JM-LA-01
ESPECIALISTA : TOMAS MEDARDO HUÍMAN CRUZ
MATERIA : INDEMNIZACION DESPIDO ARBITRARIO
DEMANDANTES : A
DEMANDADO : EMPRESA LANGOSTINERA "LA FRAGATA" S.A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Tumbes, seis de enero de dos mil catorce.-

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número ochenta y uno guión dos mil doce, seguida por **A** , contra **EMPRESA LANGOSTINERA "LA FRAGATA" S.A.**

En la fecha por las recargadas labores del despacho.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios veintidós y siguientes, el accionante **A** interponen demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO**, contra **EMPRESA LANGOSTINERA "LA FRAGATA" S.A.**, con el objeto que:

- Se **ORDENE** que la demandada cancele la suma de doce mil ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 12,150.00).por concepto de indemnización por despido arbitrario.
- Se **ORDENE** el pago de intereses legales y costos y costas del proceso.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega, el recurrente ingresó a laborar para la empresa demandada el 16 de diciembre del 2000, desempeñándome como despachador de hielo, en el horario de seis de la mañana hasta las dos y treinta de la tarde, labor que la he prestado durante once años con ocho meses y ocho días, habiendo sido despedido arbitrariamente el 24 de agosto del 2012 siendo mi última remuneración mensual de S/ 1 012.50.

Que con fecha 25 de julio del año dos mil doce se me cursa la carta N° 001-2012/LFSA-RR-HH-JCFG, en donde en forma maliciosa me sindicaron la comisión de falta graves como incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo y Apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del

empleador o que se encuentre bajo custodia así como la utilización indebida de los mismos en beneficio propio o de terceros.

Que ante esto efectuó mis descargos mediante Carta de fecha 13 de agosto del año en curso comunicando a la demandada que nunca trabaje como supervisor de despachadores de hielo.

Que no obstante los descargos presentados mi ex empleadora de una manera arbitraria, abusiva, mediante carta notarial de fecha 22 de agosto del 2012 me manifiesta que he incurrido en falta grave dando por terminado mi vínculo laboral.

Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Pretensión contradictoria de la demandada: La entidad emplazada, **EMPRESA LANGOSTINERA “LA FRAGATA” S.A**, contesta la demanda a fojas sesenta y dos y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

Hechos en que se sustenta las contradicciones:

El Representante legal de empresa langostinera “LA FRAGATA” S.A, Señala que el vínculo laboral se encontraba regulado por el Régimen Especial de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura –Ley N° 26360 y 27460-así como los D S 030-2001-EF, 07-2002-AG y 049-2002-AG.

Es falso que mi representada le haya imputado maliciosamente falta grave, puesto que estas son verdaderas, las que quedaran acreditadas en este proceso.

Es falso que los descargos realizados por el demandante pudieran desvirtuar la gravedad de las faltas en que incurrió el accionante, siendo falso también que no ha tenido la calidad de supervisor de despachadores de hielo, así como es falso que haya sido víctima de un despido arbitrario.

Que si existiere un despido este se registrará por el artículo 7 de la Ley 26360 y no como pretende el demandante del D Leg 728, puesto que existe una norma especial que prima sobre la general.

Sustentos Jurídicos de la Pretensión Contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en las disposiciones contenidas la ley 26636.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número dos, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas cuarenta y tres; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Representante legal de Empresa langostinera “LA FRAGATA” S.A, con resolución número cinco se resuelve tener al Representante legal de Empresa langostinera “LA FRAGATA” S.A., por apersonado al proceso, y se señala para el día uno de abril del dos mil trece a horas tres de la tarde,

mediante resolución número cuatro se lleva a cabo la Audiencia única, en la que se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que no se pudo llevar a cabo por mantenerse en su posición las partes procesales, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios; con resolución número seis se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, según el **artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil**, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día uno de abril del dos mil trece, obrante en autos a fojas setenta y ocho y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: *“1).- Determinar el vínculo laboral existente entre el demandante y la demandada; 2).- Determinar si la parte demandada ha producido despido arbitrario del actor; 3).- Determinar si corresponde disponer que la demandada LA FRAGATA S.A cancele al demandante la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES, por concepto de indemnización por despido arbitrario 4).- Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses, costas y costos del proceso.”.-*

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30º de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

TERCERO: De acuerdo al **artículo 27º de la Ley 26636**, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: *1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-*

CUARTO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el **Derecho Laboral Constitucional**, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como

son el **Principio Protector** (Art. 23º de la constitución), **Principio de Irrenunciabilidad de Derechos** (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y **Principio de Primacía de la Realidad**¹,

En el caso de autos corresponde inicialmente *señalar que el vínculo laboral entre los demandantes y la entidad demandada.*

En virtud de ello cabe determinar si, como sostiene la entidad demandada, la vinculación laboral habida entre las partes estuvo regulada por la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura – que en su Artículo 28 sanciona que: “Serán aplicables a los productores acuícolas los beneficios laborales establecidos en los Artículos 7 y 10 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario”.

La Ley N° 27360, sanciona en su Artículo 7 que:

7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.

7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales: a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor. c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos”.

Y el artículo 10 prescribe:

10.1 los trabajadores que se encontrasen laborando a la fecha de la entrada en vigencia del presente dispositivo en empresas beneficiarias comprendidas en los alcances de la presente ley, podrán acogerse al régimen de contratación laboral establecido en esta norma previo acuerdo con el empleador. El nuevo régimen no será aplicable a los trabajadores que cesen con posterioridad a la vigencia de esta Ley y que vuelvan a ser contratados por el mismo empleador bajo cualquier modalidad, salvo que haya transcurrido un año del cese.

*10.2 **Los trabajadores a que se refiere el presente artículo mantendrán el régimen***

¹ www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html

TERCER FUNDAMENTO de la **STC** en el **Exp. 1944-2002-AA/TC**

3.- “En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos...”

vigente sobre indemnización por despido arbitrario.

10.3 Así mismo, los trabajadores podrán ejercer la opción prevista en el último párrafo del artículo 9 de la presente Ley. (El subrayado y resaltado nuestro)

La demandada en su defensa ha sostenido que en todo caso si hubiere despido arbitrario se debe proceder conforme a lo contemplado en el artículo 7 párrafo 7.2 de la Ley N° 27360, afirmando que la demandada rige su actividad en función a la Ley de Promoción Agraria, pues sostiene que desde el 25 de julio del año 2006 en adelante se acogió a los beneficios de dicha ley –véase escrito de contestación de demanda de fojas 62-.

Por otra parte, el demandante sostiene que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En cuanto al régimen laboral en debate, si bien se ha adjuntado documentación consistente en convenio de acogimiento al régimen laboral de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura, -véase a fojas 48 a 49- por parte de la demandada y que torna en atendible la postura de defensa asumida por esta, **se afirma también que la demandada aun a pesar de haber adjuntado el aludido documento de acogimiento a la Ley de Promoción del Sector Agrícola, en caso de que este juzgado concluya que está acreditado un despido arbitrario se deberá contemplar lo prescrito en el artículo 10 párrafo 10.2 Ley N° 27360.**

Norma que como ya vimos sanciona que tratándose del despido arbitrario debe mantenerse el régimen legal establecido, en buena cuenta el régimen que sobre el particular establece el Decreto Legislativo 728 y su TUO.

QUINTO: Así también se tiene que el **Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por **Decreto Supremo N° 003-97-TR**, en su **artículo 22**, señala que: *“Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”*. El mismo que concordado con el **inciso g del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR** que señala que es causa en otras de la extinción del contrato de trabajo: *“El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”*.

Al respecto se tiene que en el presente caso, según lo alegado por la demandada, al actor se le extinguió el contrato de trabajo por haber cometido falta grave: *“Es así que con fecha 31 de mayo del 2012, según registro de video de seguridad con el que cuenta mi representada, fecha en la que el accionante se encontraba de turno, en el cual se puede apreciar que a horas 2:36 am , empiezan a despachar venta de hielo a un camión de cosecha, venta que termina según registro de video a horas 2:46 am, observándose nítidamente que había sobrado tres barras de hielo, las mimas que permanecieron allí hasta el próximo turno, relevo realizado por la persona de Miguel Preciado, a quien le dejó a cargo dichos sobrantes sin que se registren en el*

correspondiente cuaderno, así como tampoco reportar el sobrante a su jefe superior inmediato y lo que es totalmente determinante para la adopción de la medida de despido es que en el video de seguridad de mi representada, se puede apreciar que este segundo señor; quien a su turno entrega y/o vende el sobrante de las tres barras de hielo puestas a disposición por el demandante sin que se haya girado la respectiva boleta de venta, por lo que se puede concluir en que tanto el señor Félix Ruesta (demandante), como el Sr. Miguel Preciado se encontraban coludidos para realizar esta venta irregular, por cuenta propia y en propio beneficio... ”², (subrayado y resaltado nuestro).

Que de lo argumentado por la demandada se puede concluir que la falta grave que habría cometido el actor estaría registrada en video de seguridad, el mismo que no ha sido presentado a este juzgado, así también la demandada no ha adjuntado copia debidamente fedateada del cuaderno correspondiente donde se registra el sobrante del hielo, **situaciones que permiten aseverar que la demandada no ha acreditado debidamente la causa justa materia del despido del actor, consecuentemente, para este juzgado la culminación de la Relación laboral del actor con la demandada se produjo sin que haya existido causa objetivas que permitan la extinción del trabajo ni muchos menos causa justa de despido y estando al considerando tercero, por la inversión de la carga de la prueba, es el empleador quien debe probar la causa del despido.**

Como hemos anotado no basta que el empleador tenga convicción respecto de las causas que motivaron el despido, debe acreditar ante el órgano jurisdiccional que la causa imputada efectivamente se produjo, pues este es el sentido del deber que la ley le impone, cuando pone fin a un vínculo laboral, actuando en tal caso con el poder de sanción disciplinaria, y el ejercicio de ese poder, en este caso, ha sido sometido al control de este despacho judicial, sin que el empleador acredite al justeza de la causa que invocó para producir el despido.

Por tanto al no existir causas objetivas, ni falta grave es válido concluir que el demandante han sido objeto de un despido injustificado y arbitrario, habiéndosele vulnerado su derecho constitucional al trabajo y por ende cabe su protección contra el despido arbitrario³, por lo que corresponde contemplar lo prescrito en el **segundo párrafo del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR**, el cual prescribe: “...Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en Juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente...”.

Consecuentemente habiendo accionado el actor dentro del plazo contemplado en el **artículo 36⁴** del citado Decreto Supremo su pretensión debe ser estimada.

SEXO: Que, estando al considerando precedente, se procede a efectuar el cálculo correspondiente sobre la indemnización demandada en concordancia con lo

² Véase contestación de demanda de folios 62 y ss.

³Contemplado en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

⁴ Artículo 36.- El plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho.

establecido en el Artículo 10 párrafo 10.2 Ley N° 27360:

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 38 del D.S. 03-97-TR.-** “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba”;

En consecuencia, al actor le corresponde se le abone el siguiente importe:

TIEMPO DE SERVICIOS: 11 AÑOS 8 MESES 8 DÍAS

Remuneración Mensual al Momento del despido: S/ 1 012.50⁵

Remuneración computable = remuneración y media ordinaria mensual (S/. 1518.75) con un tope máximo de 12 remuneraciones:

Como 1518.75 por 11 años hacen S/.16706.25, suma mayor al tope máximo de 12 remuneraciones (S/. 12,150.00), es necesario disponer entonces se abone el tope máximo de 12 remuneraciones.

Tope máximo	S/. 12,150.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) ⁶
-------------	--

SÉTIMO: Que en cuanto al interés legal, conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, éste se devenga sobre los montos adeudados por el empleador a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño; interés que debe ser calculado en la etapa de ejecución de sentencia. Y respecto al pago de costas y costos, debe aplicarse lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, que señala que el pago de estos conceptos son de cargo de la parte vencida, precisando además que si en un proceso se han discutido varias pretensiones, las costas y costos se referirán únicamente a las que hayan sido acogidas para el vencedor.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículo 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

⁵ Ver copia de boleta de pago de folios 4 y 5.

⁶ Artículo 38 del D.S. 03-97-TR.

1. **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **EMPRESA LANGOSTINERA “LA FRAGATA” S.A**, sobre **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y , EN CONSECUENCIA:**
 - Se **ORDENA** a la demandada **EMPRESA LANGOSTINERA “LA FRAGATA” S.A** proceda a cancelar a favor del demandante **A** la suma de **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 Nuevos Soles (S/. 12,150 .00)** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, MÁS INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 2.- **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.
- 3.- **NOTIFÍQUESE**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE N°: 00081-2012-0-2601-JM-LA-01

MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO

DEMANDADO : RUESTA LOPEZ FELIX

DEMANDANTE : LA FRAGATA SA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

Tumbes, cinco de setiembre de dos mil catorce.-

VISTOS: En Audiencia Pública, con el Acta de vista de la causa que antecede.

I.- RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la sentencia o resolución número siete de fecha seis de enero del dos mil catorce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Feliz Ruesta López contra la B , sobre indemnización por despido arbitrario; en consecuencia ordenó que la demandada B proceda a cancelar a favor del demandante A la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 nuevos soles (S/. 12,150.00) por concepto de despido arbitrario, más intereses legales, costas y costos, con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La B , mediante escrito impugnatorio de folios ciento trece y siguientes, impugna la sentencia, precisando lo siguiente: i) Que, la recurrida ha impuesto una exorbitante suma dineraria como concepto de despido arbitrario presumiendo la existencia de un vínculo laboral cuyo record es de 11 años 08 meses y 08 días, criterio postulado por el A quo en la recurrida, lo que resulta ser muy subjetivo ya que no se ha comprobado ni acreditado que el demandante, haya laborado dicho régimen laboral; ii) Que, es verdad lo argumentado por el A quo cuando afirma que al actor se le extinguió el contrato de trabajo por haber cometido falta grave: “es así que con fecha 31 de mayo del 2012, según registro de video de seguridad, fecha en la que el accionante se encontraba de turno, en el cual se puede apreciar que a horas 2:36 a.m., empiezan a despachar venta de hielo a un camión de cosecha,

venta que termina según registro de video a horas 2:46 a.m. Observándose nítidamente que había sobrado tres barras de hielo, las mismas que permanecieron allí hasta el próximo turno, relevo realizado por la persona de Miguel Preciado, a quien le dejo a cargo dichos sobrantes sin que se registren en el correspondiente cuaderno, así como tampoco reportar el sobrante a su jefe superior inmediato. Respecto a estos videos en el cargo de presentación de la demanda no existe su entrega, a ello hay que agregar que en el estadio de saneamiento tampoco se hizo alusión a ello, como medios de prueba; es decir se cuestiona que el A quo haya tomado como cuestión fundamental la no existencia de los videos sin saber si ha sido culpa del ofreciente o del Juzgado, máxime si estos ya se habían tenidos por ofrecidos.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364º del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que esta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO.- Del escrito de demanda se puede apreciar, que el accionante solicita una indemnización por el despido arbitrario del que ha sido víctima, mas interese legales, costas y costos; para cuyo efecto alega haber trabajado para la emplazada desde el 16 de diciembre de 2000 hasta el 24 de agosto del 2012, acumulando un tiempo de servicios de 11 años y 08 meses y 08 días; habiéndose terminado su contrato de manera unilateral por parte de la empleadora, quien lo despidió

verbalmente imputándole maliciosamente falta grave.

Alega que las labores realizadas eran las de despachador de hielo, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1,012.50.

TERCERO.- La B , absuelve el traslado de la demanda contradiciendo la pretensión postulada y negando los hechos que la sustentan; solicitando que la demanda, en su oportunidad sea declarada infundada.

Sustenta su defensa, alegando que es falso que se le haya imputado maliciosamente falta grave, puesto que estas son verdaderas; es falso que los descargos realizados por el demandante pudieran desvirtuar la gravedad de las faltas en que incurrió el accionante, siendo falso también que no ha tenido la calidad de supervisor de despachadores de hielo, así como es falso que haya sido víctima de un despido arbitrario.

Que, si existiera un despido este se regiría por el artículo 7° de la ley 26360 y no como pretende el demandante del Decreto Legislativo N° 728, puesto que existe una norma especial que prima sobre la general.

CUARTO.- Teniendo en cuenta la pretensión postulada orientada al pago de una indemnización por despido arbitrario, derivado del cese del vínculo laboral de manera unilateral, resulta de aplicación las normativas previstas en la Ley 26636, que en su artículo 27° instituye el principio de inversión de la carga de la prueba, por el cual es al trabajador a quien le corresponde probar la existencia del vínculo laboral; acreditado ello le toca al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones de orden jurídico, como parte de la contraprestación que le corresponde cumplir por su condición de contratante.

QUINTO.- De la sentencia impugnada se advierte que el A quo alega como argumentos de su decisión que *“la falta grave y según argumenta la demandada, habría ocasionado el despido del actor y estaría registrada en video de seguridad, no ha podido probarse en el proceso, dado que dichos videos no han sido presentados, así como tampoco se adjuntado copia debidamente fedateada del cuaderno correspondiente donde se registra el sobrante del hielo, situaciones que permiten aseverar que la demandada no ha acreditado debidamente la causa justa materia del despido del actor, consecuentemente, para este Juzgado la culminación de la relación laboral del actor con la demandada se produjo sin que haya existido causa objetiva que permitan la extinción del trabajo ni mucho menos causa justa de despido y estando al considerando tercero, por la inversión de la carga de la prueba, es el empleador quien debe probar la causa de despido”*.

Por lo cual, al no existir causas objetivas, ni falta grave es válido concluir que el demandante ha sido objeto de un despido injustificado y arbitrario, habiéndosele vulnerado su derecho constitucional al trabajo y por ende cabe su protección contra el despido arbitrario, por lo que corresponde contemplar lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 34° del Decreto

Supremo N° 003-97-TR; y, corresponde resarcir el daño ocasionado en la forma establecida por el artículo 38° del D.S 03-97-TR.

SEXTO.- En atención a lo antes glosado, causa ha quedado acreditado en autos que la emplazada despidió injustificada y arbitrariamente al actor, al no haber existido causa alguna, ello en atención a la no probanza de la falta grave a la que hace alusión en su defensa la emplazada, tal y como el mismo Juzgador ha precisado en la impugnada.

En este contexto, la pretensión del accionante tiene asidero legal en lo previsto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en cuanto señala que *“la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones de año de abonaran en dozavos y treintavos, según corresponda”*.

En ese sentido, el monto indemnizatorio que corresponde otorgar al demandante, debe ser calculado en atención al periodo total de su contrato, que abarca un tiempo de 11 años y 08 meses y 08 días, debiendo efectuarse el cálculo de la indemnización en atención al dispositivo legal citado (artículo 38° del D. S. N° 993-97-TR), conforme corresponda al periodo laborado, respectivamente; teniéndose como haber indemnizable la suma de mil quinientos dieciocho con 75/100 nuevos soles (S/. 1.518.75); obteniéndose lo siguiente:

Remuneración Indemnizable (S/. 1,518.75)	Periodo Laborado	Art. 38° del D.S. N° 003-97-TR
	11 años, 08 meses y 08 días. Precisión: máximo de 12 remuneraciones.	S/. 12,150.00
Total indemnización		S/. 12,150. 00

En este contexto, la demandada B debe abonar al trabajador reclamante la suma ascendente a **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 12,150.00)**, más intereses legales de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley N° 25920⁷, por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme a lo antes expuesto.

Por lo cual, en atención a lo analizado en la presente resolución corresponde, confirmar la recurrida.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por cuyos fundamentos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE:**

- 1. CONFIRMAR** la sentencia o resolución número siete de fecha seis de enero del dos mil catorce que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda

⁷ Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

interpuesta por Feliz Ruesta López contra la B , sobre indemnización por despido arbitrario; en consecuencia ordenó que la demandada B proceda a cancelar a favor del demandante A la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100 nuevos soles (S/. 12,150.00) por concepto de despido arbitrario, más intereses legales, costas y costos, con lo demás que contiene.

1. NOTIFÍQUESE y devuélvase al Juzgado de origen.

S.S.

MARCHAN APOLO

DÍAZ MARÍN

GUILLERMO

FELIPE

ANEXO 02. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre despido arbitrario y otros
Proceso sobre despido arbitrario y otros en el expediente N° 00081-2012-0-2601-JM-LA-01	X	X	X	X	X	X

ANEXO 03 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESPIDO ARBITRARIO Y OTROS EN EL EXPEDIENTE N°00081-2012-0-2601-JM-LA-01; JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE TUMBES, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Julio del 2019

VIANA ARASELI PEÑA SANCHEZ

DNI N° – Huella digital